

# Se modifica la Constitución con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas

Con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.542, que modifica la Constitución Política de la República, agregando una nueva atribución especial al Presidente de la República. Al efecto, se incorpora un numeral 21 al artículo N°32 de la Constitución, que permite al Presidente disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando existe peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. Dicha medida se extenderá por un plazo máximo de 90 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales periodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente.

Esta Ley define que la infraestructura crítica *“comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud”*.

A su vez, precisa que una ley definirá las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de ésta.

Adicionalmente, la atribución especial también podrá ser utilizada para el resguardo de áreas de zonas fronterizas del país, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte conforme a la ley dentro de un plazo de 6 meses. En el intertanto, la nueva disposición transitoria quincuagésima tercera de la Constitución, faculta al Presidente para que, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta reforma, establezca mediante decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas armadas para el resguardo de estas áreas fronterizas.

Para revisar el texto íntegro de la nueva Ley N°21.542, revise el [siguiente link](#)

## CONTACTO



**EDUARDO CORDERO**

| [ecordero@guerrero.cl](mailto:ecordero@guerrero.cl)



**JOSÉ GABRIEL UNDURRAGA**

| [jgundurraga@guerrero.cl](mailto:jgundurraga@guerrero.cl)



**ROSA GÓMEZ**

| [rgomez@guerrero.cl](mailto:rgomez@guerrero.cl)



**ROBERTO BURGOS**

| [rburgos@guerrero.cl](mailto:rburgos@guerrero.cl)



**LORENA ACUÑA**

| [lacuna@guerrero.cl](mailto:lacuna@guerrero.cl)



**JAVIERA GONZÁLEZ**

| [jgonzalezn@guerrero.cl](mailto:jgonzalezn@guerrero.cl)



**BEGOÑA ALBORNOZ**

| [balbornoz@guerrero.cl](mailto:balbornoz@guerrero.cl)